
STS de 22 de marzo de 2018, recurso 660/2016

Nulidad de la modificación sustancial colectiva de condiciones de trabajo no notificada a los representantes de los trabajadores (acceso al texto de la sentencia)

El art. 41 ET regula el procedimiento y las condiciones para la **implantación por parte de la empresa de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo**. En caso de que tales modificaciones se impongan una vez finalizado sin acuerdo el periodo de consultas y tengan, de conformidad con lo establecido en el precepto citado, **carácter colectivo, es preceptiva su notificación a los representantes de los trabajadores**, ya que el art. 138.1 de la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social*, al referirse al plazo de 20 días para interponer la demanda frente a esta decisión empresarial, determina que el plazo de caducidad habrá de contarse desde su notificación por escrito a los trabajadores o a sus representantes, distinguiendo así la acción individual de la colectiva.

En este sentido, concluye el TS que **no puede entenderse realizada tal comunicación a los representantes de los trabajadores por el mero hecho de que durante el periodo de consultas la empresa expresara a aquellos el contenido de las medidas que pretendía aplicar**, deduciendo sin más que al no alcanzarse un acuerdo con dichos representantes las medidas fueran a ser aplicadas y, de serlo, en los estrictos términos que la empresa planteó durante el mencionado periodo de consultas.

Por lo tanto, **en ausencia de notificación precisa** a los representantes de los trabajadores sobre la aplicación de las medidas, **procede declarar la nulidad** de las mismas, ya que estos representantes desconocen la verdadera dimensión final del anuncio de las medidas realizado por la empresa durante el periodo de consultas, tanto en lo relativo a los concretos trabajadores afectados como en el alcance de las medidas y la fecha en la que se podrían producir sus efectos.